



**Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R**

**Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024**

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS  
INDÍGENAS AMAWTAY WASI**

Dr. Armando Homero Muyolema Calle  
**RECTOR**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 288 de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 298 del mismo cuerpo legal enuncia: *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”*;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en los incisos primero y segundo determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;



## Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R

Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024

**Que**, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, los literales e), f), g) y h) del artículo 18 ibidem, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;

**Que**, en el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa –“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)”;

**Que**, en el primer inciso del artículo 97 ibidem, señala que el contenido y finalidad de la programación presupuestaria es “Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias



## Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R

Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024

*coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)*”;

**Que**, en el artículo 102 del COPYFP, estipula *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINIFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”*;

**Que**, el artículo 5 de la LOSNCP, señala: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 ibidem, define que la Máxima Autoridad es: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;

**Que**, en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;

**Que**, el penúltimo inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del



## Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R

Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024

Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;*

**Que**, la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; reformada mediante Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 521 de 23 de agosto de 2021;

**Que**, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, codificado al 12 de septiembre de 2023, determina que: *“Deberes, atribuciones y obligaciones del Rector o Rectora.- Corresponde al Rector o Rectora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas lo siguiente: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales; (...);*

**Que**, el artículo 28 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, establece: *“Plan Anual de Contratación-PAC. - Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación”;*

**Que**, el artículo 49 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 enuncia: *“Clasificador Central de Productos (CPC). - Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente”;*



## Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R

Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024

**Que**, el artículo 50 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 estipula: *“Interoperabilidad. - La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R, de fecha 15 de enero de 2024, el Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Amawtay Wasi de ese entonces, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme a los documentos Anexos (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0112-R, de fecha 09 de mayo de 2024, el Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Amawtay Wasi, resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar la primera reforma del Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, amparado en el último inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente reforma se realiza de conformidad y en los términos que se encuentran en los anexos adjuntos al memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1194-M, de 07 de mayo de 2024, suscrito por la Directora Administrativa Srta. Ing. María Fernanda Vinueza Mena (...)”*;

**Que**, mediante acción de personal No. UINPIAW- CAF-TH-2024-AP-0146, de 29 de mayo de 2024, se expide el nombramiento de periodo fijo en calidad de Rector al PhD. Armando Homero Muyolema Calle;

**Que**, con Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0122-R, de fecha 27 de agosto de 2024, el Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Amawtay Wasi, resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar la segunda reforma del Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente reforma se realiza de conformidad y en los términos que se encuentra en los anexos adjuntos al memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1505-M, de 26 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, Director Administrativo. (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1612-M, de 23 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, Director Administrativo, solicita al Dr. Armando Homero Muyolema Calle, Rector, lo siguiente: *“(...) Con base en los antecedentes antes expuestos y toda vez que se ha realizado la reforma PAC en base a las*



## Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R

Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024

*modificaciones del PAI y POA institucional, solicito de la manera más comedida se autorice la tercera reforma al PAC 2024 y se disponga a Procuraduría, proceda con la elaboración de la respectiva Resolución”; y*

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-R-2024-0567-M, de 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Armando Homero Muyolema Calle, Rector, solicita lo siguiente: “(...) *Se autoriza la tercera reforma al PAC 2024 y se dispone a Procuraduría proceder con lo que corresponda según normativa legal vigente*”.

Con base en los antecedentes expuestos, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la tercera reforma del Plan Anual de Contratación-PAC del ejercicio fiscal 2024, de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad al inciso cuarto del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y a los términos establecidos en el anexo adjunto al memorando Nro. Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1612-M, de 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, Director Administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a todas las áreas requirentes, inicien los procesos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (406-03).

**SEGUNDA.** - Encargar a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación-PAC para el año fiscal 2024, y su publicación en el Portal Institucional SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**TERCERA.** - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, para conocimiento de la comunidad universitaria.



**Resolución Nro. UINPIAW-R-2024-0057-R**

**Quito, D. M., 27 de septiembre de 2024**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Armando Homero Muyolema Calle  
**RECTOR**

jols/mgllf